

DEROGADO POR DTR 1/2019

LA PLATA, 10 de abril de 2014

VISTO la necesidad de validar las Tasas Especiales por Servicios Registrales contempladas en la Ley N° 10295 y modificatorias, cuando medien razones que así lo justifiquen, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17801, el Decreto Ley N° 11643/63 y el Decreto N° 5479/65 establecen los plazos de validez de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales;

Que se han planteado situaciones excepcionales en los cuales dichos documentos se vencen dentro del Organismo, generando inconvenientes y demoras a los usuarios;

Que tales supuestos exigen la adopción de un procedimiento ágil y eficaz de validación de la Tasa Especial por Servicios Registrales para el usuario afectado;

Que la presente normativa no contempla las situaciones generadas por incumplimiento de los plazos de expedición, conforme al tipo de trámite abonado;

Que el Sector Control de Tasas por Servicios Registrales, por sus funciones, es el competente para intervenir en el procedimiento en cuestión;

Que los Departamentos de Registros y Publicidad continuarán controlando la reposición abonada en los servicios de publicidad como hasta la fecha;

Que en uso de la facultades conferidas por los artículos 52 del Decreto Ley N° 11643/63, 53 del Decreto N° 5479/65 y concordantes, se procede al dictado de la presente.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. A partir del 11 de abril de 2014, facúltese al Sector Control de Tasas por Servicios Registrales a validar la Tasa Especial por Servicios Registrales establecida por la Ley N° 10295 y modificatorias, de los Certificados de Dominio (acto N° 750) y de Anotaciones Personales (acto N° 751) que se vencieren dentro del Organismo.

ARTÍCULO 2°. Previo al ingreso por el Departamento Recepción y Prioridades, el usuario deberá dirigirse al Sector citado en el artículo 1° acompañando la certificación vencida junto a un nuevo formulario, a efectos de que se constate la fecha de ingreso y egreso de la documentación que surja en el Libro de Ordenamiento Diario.

ARTÍCULO 3°. Los Certificados de Dominio (acto N° 750) y de Anotaciones Personales (acto N° 751) ingresados en las Delegaciones Regionales, solamente serán validados en la Sede Central de este Organismo mediante el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 02

SNG
MMC

ROBERTO DANIEL PRANDINI
Abogado
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires